

ANEXO I REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como parte importante del proceso educativo, está la evaluación, que permite valorar la adquisición de hábitos, destrezas, actitudes y conocimientos, así como determinar si se alcanzan los objetivos establecidos para el aprovechamiento del alumno y en base a lo anterior puede decidirse la promoción del mismo, caracterizándose por ser continua, sistemática, técnica y científica, para lo cual debe someterse a un análisis constante para que cumpla con esta finalidad y otras deseables.

Dado que la enfermería es una disciplina con altos valores humanos, la evaluación debe establecerse a manera que permita visualizar el aprendizaje como cambio de actitud deseado en todos los estudiantes y la calidad académica de cada uno de los egresados, se demostrará a través del promedio general de calificaciones.

TITULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 1: Con el propósito de promover el desarrollo de la escuela, la evaluación de los estudiantes debe utilizarse como instrumento para evaluar en forma continua los aspectos de las distintas áreas y sub áreas del currículo, permitiendo la revisión y realimentación del pensum y de la metodología de la enseñanza y del aprendizaje.

ARTICULO 2: Disposiciones generales de la evaluación:
El rendimiento del estudiante será determinado tomando en cuenta:

- a) Los exámenes parciales, finales y de recuperación.
- b) Las actividades prácticas y de investigación.
- c) Actividades propias y específicas de cada programa (exámenes, trabajos de grupo, laboratorios etc.) según criterio de cada profesor.
- d) Examen técnico profesional en el nivel intermedio.
- e) Examen de tesis.

ARTICULO 3: Las prácticas a que se refiere el artículo anterior, serán evaluadas por medio de análisis crítico y objetivos de las mismas, de los trabajos y asignaciones determinadas por los profesores correspondientes, utilizando los instrumentos respectivos. Los cursos prácticos si se reprobaban, deben repetirse, no tienen rehabilitación.

ARTICULO 4: Las formas de evaluación serán determinadas por los profesores de los cursos de acuerdo con la naturaleza y propósito que se persigue y aprobados por la coordinación del área académica.

ARTICULO 5: Los estudiantes, por medio de sus representantes legales, tienen el derecho de participar en la revisión de los métodos y técnicas de evaluación siguiendo los canales administrativos docentes, establecidos.

ARTICULO 6: Las autoridades administrativo docentes y los profesores tienen la obligación de hacer saber a los estudiantes, al inicio de cada semestre el valor que tendrán los exámenes y las actividades teórico prácticas y de investigación que se lleven a cabo en el desarrollo del mismo, incluyéndose en los programas respectivos.

ARTICULO 7: La escala de calificaciones será de cero a cien puntos. La nota de promoción es de sesenta (60) puntos.

ARTICULO 8: Los estudiantes tendrán derecho a que se les certifique sus notas de calificaciones finales, previa solicitud presentada por escrito a la secretaría. Estas certificaciones las extenderá y firmará el secretario de la escuela con el Visto Bueno de la dirección.

ARTICULO 9: Las calificaciones de las evaluaciones a que se refiere el artículo 53 deben ser publicadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, de efectuado el examen o actividad educativa.

CAPITULO II DE LA ZONA

ARTICULO 10: Deberá entenderse por zona, la calificación de todas las actividades teórico prácticas de docencia, investigación y servicio previas al examen final. La nota del examen final y examen de recuperación no forman parte de la zona.

ARTICULO 11: La calificación máxima de la zona es de 60 puntos, de la escala de calificaciones a que se refiere el artículo 53 y la mínima de 30 puntos, el examen final o de recuperación, tendrá una calificación de 40 puntos.

ARTICULO 12: Para tener derecho a exámenes finales o de recuperación, el estudiante deberá tener una zona mínima de treinta puntos, si la calificación fuera menor deberá repetir el curso. En el caso del programa de ejercicio profesional supervisado, se regirá por su propio reglamento.

ARTICULO 13: La zona obtenida por el estudiante durante el período académico no podrá ser alterada ni modificada con actividades adicionales o con nuevos exámenes realizados con posterioridad a las evaluaciones regulares del curso.

ARTICULO 14: Al finalizar la actividad docente la zona deberá ser tomada en cuenta para determinar la calificación de promoción juntamente con el examen final o los exámenes consecutivos de recuperación, si el estudiante no se sometiera al examen final o a los dos exámenes de recuperación o los reprueba, deberá repetir el curso.

CAPITULO III DE LOS EXÁMENES

ARTICULO 15: El examen es una prueba teórica y /o práctica de contenido y duración definidos para determinar la adquisición de conocimientos, hábitos, habilidades y actitudes del estudiante, con el propósito de establecer el nivel de aprendizaje alcanzado y decidir su promoción.

ARTICULO 16: Los exámenes podrán ser parciales, finales y /o de recuperación. El examen de obtención de grado y el examen de tesis se registrarán por un reglamento específico.

ARTICULO 17: Los exámenes podrán ser efectuados en forma práctica, oral y /o escrita.

ARTICULO 18: La forma y duración de los exámenes deberá ser determinada por el profesor del curso con responsabilidad de la coordinación y tomando en cuenta el número de estudiantes que se examinen, el tipo de actividad a evaluar y el tiempo disponible.

ARTICULO 19: Los estudiantes tienen derecho por medio de sus representantes legales del año respectivo, en caso de inconformidad, al análisis de forma y contenido de la prueba a que se han sometido, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de realizada la misma, dicho análisis debe plantearse a la coordinación de área académica respectiva y será efectuado éste por la coordinadora y el profesor responsable del programa, con la finalidad de que si las objeciones son razonables, se modifique, se anule y en su caso se repita la prueba.

ARTICULO 20: Los estudiantes tienen derecho a revisión de sus exámenes con el propósito de establecer si hubo errores en la calificación y/o suma, de acuerdo a las respuestas de la prueba aprobadas según lo establecido en el artículo 64. Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la coordinación del área dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación, quien citará al profesor correspondiente, y en conjunto, realizarán la revisión en presencia del estudiante, en un plazo no mayor de dos días hábiles después de solicitada.

ARTICULO 21: Las fechas de los exámenes serán aprobadas por la dirección de acuerdo al calendario anual de actividades.

ARTICULO 22: En caso de ausencia a un examen, por causa justificada y comprobada, el estudiante podrá solicitar dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la realización del examen, que se le conceda oportunidad para realizarlo, siempre que exista dictamen favorable del profesor del curso. Si se autoriza dicha prueba, deberá realizarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que se

apruebe la solicitud. El profesor informará a la coordinación del área el resultado de la prueba.

ARTICULO 23: Para poder sustentar los exámenes de fin de curso, el estudiante deberá presentar al profesor la solvencia respectiva y su carné. Para los exámenes de recuperación deberá presentar además de la papelería mencionada, el recibo de pago de derecho de examen, el cual se ha fijado en Q5.00 por asignatura reprobada.

ARTICULO 24: Cualquier fraude comprobado obliga al profesor examinador a anular el examen a los estudiantes involucrados. Estos hechos deberán ser comunicados a coordinadora de área por los canales respectivos para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 25: No tendrán validez los exámenes que se practiquen sin llenar los requisitos y especificaciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LOS EXÁMENES PARCIALES

ARTICULO 26: Son exámenes parciales los que se lleven a cabo en forma escrita o práctica debidamente programados, con el objeto de evaluar una parte o período del desarrollo del curso.

ARTICULO 27: Las fechas de los exámenes parciales deberán ser incluidas en el calendario de actividades docentes que se entrega a los estudiantes al inicio de dichas actividades. Estos exámenes deberán realizarse en el lugar, fecha y hora indicados.

ARTICULO 28: Los resultados de cualquier examen parcial efectuado deberá ser entregado a la instancia administrativa respectiva, en un término no mayor de tres días hábiles y esta los publicará dentro de cinco días hábiles después de efectuada la prueba.

CAPITULO V DE LOS EXÁMENES FINALES

ARTICULO 29: Son Exámenes finales las pruebas de evaluación que se practican al completar un período de actividades docentes, las cuales son obligatorias y deben evaluar todos los conocimientos del período académico respectivo, en base a los objetivos.

ARTICULO 30: Los calendarios de exámenes finales deberán ser elaborados por el titular de la coordinación, con el visto bueno de la subdirección, dichos

calendarios deberán ser aprobados por la dirección y se incluirán en la programación semestral de actividades.

ARTICULO 31: Tendrán derecho a exámenes finales, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en los registros oficiales y asignados en el curso correspondiente.
- b) Tener una asistencia no menor del 80% en todas y cada una de las actividades de los cursos, considerando que dos llegadas tardías a las clases teóricas o a las prácticas, equivaldrán a una ausencia. Si el número de ausencias pasare del 20% del total de horas, se reprobará la asignatura.
- c) Tener una calificación de zona no menor de 30 puntos de los sesenta considerados en el artículo 57 de este reglamento.
- d) En el caso del ejercicio profesionales supervisado, deberá tomarse en cuenta el normativo específico de E.P.S.

ARTICULO 32: Los profesores elaborarán las actas respectivas de acuerdo con las especificaciones que determine la comisión académica y las entregará a la coordinadora de área debidamente firmadas, dentro de los tres días hábiles después de practicado el examen final. En las actas estarán incluidos todos y cada uno de los alumnos que oficialmente estén inscritos en el curso. La coordinadora de área las entregará a la secretaría de la escuela con su visto bueno en un período no mayor de dos días hábiles después de haberlas recibido.

CAPITULO VI DE LOS EXÁMENES DE RECUPERACIÓN

ARTICULO 33: Son Exámenes de recuperación los practicados a los estudiantes que no hubieren obtenido un mínimo de sesenta puntos en su nota de promoción después de realizado el examen final. Las oportunidades de los exámenes de recuperación, son dos. Los cursos prácticos no tienen recuperación, quien repruebe una práctica, deberá repetirla en el semestre correspondiente.

ARTICULO 34: Los calendarios de exámenes de recuperación serán elaborados por la coordinadora de área, siendo las fechas inalterables, según lo estipulado en el artículo 67 de este reglamento.

ARTICULO 35: Los estudiantes tienen derecho a recuperar dos cursos en dos oportunidades de exámenes de recuperación y podrán someterse a los mismos, los alumnos que llenen los requisitos establecidos en el artículo 69 de este mismo cuerpo legal y hayan obtenido una zona mínima de 30 puntos.

TITULO II CAPITULO I PRÁCTICAS CLÍNICAS

ARTICULO 36: Disposiciones referentes a las prácticas clínicas:

- a) Para iniciar una práctica clínica, deben aprobarse previamente los cursos asignados en el semestre y llenar los créditos respectivos.
- b) En caso de cursos reprobados, podrá recuperarlos en las dos primeras semanas de práctica, la cual iniciará provisionalmente.
- c) La práctica clínica se llevará a cabo en instituciones públicas, privadas, autónomas o semi-autónomas en las que se realizan acciones de salud y reúna las condiciones más favorables para el proceso enseñanza aprendizaje.
- d) Durante su práctica los alumnos dependerán de la autoridad y orientación de la escuela e instituciones donde la realizan.
- e) Para dar por terminada una práctica clínica, el estudiante deberá llenar no menos del 80% de los días señalados a dicha práctica.
- f) En el nivel Técnico intermedio, la reprobación del área práctica significa la imposibilidad de pasar al semestre inmediato superior, en el nivel de Licenciatura, la reprobación del área práctica le imposibilita pasar a la práctica siguiente, pudiendo asignarse los cursos del nivel superior.
- g) En caso de que el estudiante pierda mas del 20 puntos y menos del 40 puntos del total de días señalados a cada práctica de 5 o más semanas, deberá reponer el tiempo perdido al final de los semestres que comprende el plan de estudios, si las ausencias pasaren de este límite, deberá repetir la práctica completa, no pudiendo pasar al período inmediato superior sin llenar este requisito.

ARTICULO 37: Estas disposiciones referentes a las ausencias, tanto en lo que respecta a clases, como a prácticas clínicas, se estudiarán dependiendo de cada caso en particular.

ARTICULO 38: Cualquier estudiante puede ser retirado de la escuela, si demuestra falta de habilidad para la enfermería y sus actitudes no son acordes a la filosofía de la misma.

CAPITULO VIII DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO 39: La promoción de los estudiantes se hará al finalizar cada semestre, se hará exclusivamente en Junio y Noviembre. No podrá promoverse en ninguna otra época, aun cuando los estudiantes ya no tuvieran pendiente ningún curso.

ARTICULO 40: Los estudiantes inscritos por repitencia o incorporación del segundo semestre en adelante, para cursar un programa o asignatura, podrán promoverse al nivel superior, al inicio del semestre respectivo y una vez que hayan cumplido totalmente con los requisitos previos del plan de estudio.

ARTICULO 41: Podrán asignarse al semestre inmediato superior aquellos estudiantes que hubieren aprobado todas las actividades docentes del semestre anterior y completado los créditos respectivos.

ARTICULO 42: Los estudiantes del segundo semestre en adelante que fueren asignados provisionalmente y que no aprobaren el examen de recuperación en la segunda oportunidad de ley, deberán ser reasignados en el año inmediato inferior, para repetir él o los cursos reprobados.

ARTICULO 43: De la repitencia: Los alumnos que repiten algún curso según las normas de los artículos precedente, lo harán de conformidad con los planes aprobados para el ciclo lectivo en el cual repite.

ARTICULO 44: La repitencia estudiantil será normada por la comisión académica de acuerdo a los planes de desarrollo de calidad académica de la escuela.

ARTICULO 45: Equivalencias de estudios: Se hacen equivalencias de estudios realizados en otras escuelas y carreras afines, únicamente cuando tengan los mismos requisitos de admisión y un plan de estudios similar al de las Escuelas Nacionales de Enfermeras.

ARTICULO 46: La dirección de la escuela es la encargada de hacer el estudio de los documentos presentados para las equivalencias, los cuales deberán ser:

- a) Documentos de identificación personal acompañado de una certificación de estudios de la escuela o facultad de donde proceda.
- b) Programas de los cursos aprobados o descripción de los mismos.
- c) Plan de estudios de dicha escuela o facultad.

La escuela se reserva el derecho de solicitar referencias.

ARTICULO 47: Los casos no contemplados en este capítulo, deberán ser planteados a la dirección de la escuela quien solicitará a la comisión académica de enfermería su opinión y dictamen previo a su resolución final.

CAPITULO IX EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL, EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO Y EXAMEN DE TESIS

ARTICULO 48: Todo lo referente a examen técnico profesional, ejercicio profesional supervisado y examen de tesis se regirá por los reglamentos respectivos.

TITULO V CAPITULO ÚNICO GRADUACIÓN

ARTICULO 49: Para graduarse el estudiante debe haber cumplido todas las disposiciones reglamentarias y llenado los requisitos necesarios en cuanto a créditos, tiempo, calificaciones y comportamientos. Haber aprobado el examen técnico profesional en el nivel técnico intermedio y en el nivel de licenciatura, el EPS y examen de tesis.

ANEXO II REGLAMENTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El ejercicio profesional supervisado es el conjunto de actividades con características especiales, en las que los estudiantes; previo a someterse a la evaluación final que les permitirá la obtención del título de Licenciados en Enfermería; aplican los conocimientos que han adquirido durante los años de estudio.

Sabemos que al final de la carrera el estudiante necesita demostrar aún con apoyo y supervisión, los conocimientos, habilidades y actitudes que ha fijado y podrá en un futuro, realizar espontáneamente. En tal sentido, el Reglamento general de las escuelas de Enfermeras, en el marco de evaluación, plantea la necesidad de reglamentar, los aspectos administrativos, desarrollo, evaluación y el régimen disciplinario del ejercicio profesional supervisado, para garantizar el éxito del mismo.

En base a los aspectos enunciados anteriormente y tomando en cuenta el entorno que rodea la práctica supervisada y la vida estudiantil en general, se plantea la presente regulación del ejercicio profesional supervisado, plasmado en el articulado siguiente:

CAPITULO I

ARTICULO 1. Definiciones: Ejercicio Profesional Supervisado, es el conjunto de actividades administrativas, de investigación y atención directa, por medio de las cuales el estudiante aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, en una institución de salud, en un área geográfica determinada apoyado, asesorado, supervisado y evaluado por docentes de la institución formadora, constituye la fase final de formación de nivel de licenciatura, después de haber cerrado satisfactoriamente el pensum de estudios de la carrera, tiene carácter obligatorio. Permite al estudiante involucrarse en la búsqueda de soluciones a la problemática de salud y de enfermería de poblaciones menos atendidas del país. El ejercicio profesional metropolitano, será una alternativa del ejercicio profesional supervisado, en situaciones especiales que presenten los estudiantes.

ARTICULO 2: La unidad coordinadora del ejercicio profesional supervisado es la Secretaría como entidad responsable de la planificación, organización, supervisión y evaluación del desarrollo del ejercicio profesional supervisado.

ARTICULO 3: El área de práctica es una unidad de atención de salud de mediana o baja complejidad.

CAPITULO II. OBJETIVOS:

ARTICULO 4: Son objetivos del ejercicio profesional supervisado:

- a) Coadyuvar en la formación integral del estudiante, proporcionándole la oportunidad de estar en contacto directo con la realidad de salud del país.
- b) Aplicar íntegramente los conocimientos adquiridos, mediante el desarrollo de actividades de administración, docencia, investigación y servicio en la unidad de práctica que le sea asignada.
- c) Fortalecer los conocimientos adquiridos en el proceso de aprendizaje de la carrera de enfermería.
- d) Participar en la solución de problemas de salud de la población.
- e) Contribuir al desarrollo integral de la unidad de práctica asignada.
- f) Servir como medio de proyección de las actividades de la Escuela de enfermería, en su área de influencia.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN:

ARTICULO 5: La unidad coordinadora está integrada por una coordinación de área y supervisores, estos últimos son seleccionados por la comisión académica.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

ARTICULO 6: De las atribuciones: El coordinador de la unidad coordinadora del ejercicio profesional supervisado, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la programación, ejecución, supervisión y evaluación del programa del ejercicio profesional supervisado.
- b) Proponer a la comisión académica la calendarización del ejercicio profesional supervisado.
- c) Proponer áreas de práctica para la ejecución del ejercicio profesional supervisado.
- d) Organizar y desarrollar un cursillo propedéutico y dos seminarios.
- e) Presentar a la coordinación académica con un mes de anticipación a su realización, el plan de trabajo anual de ejercicio profesional supervisado.
- f) Colaborar con la coordinación académica en la gestión de financiamiento de becas para los estudiantes del programa de ejercicio profesional supervisado.

ARTICULO 7: Son obligaciones del coordinador de la Unidad coordinadora del ejercicio profesional supervisado:

- a) Brindar el apoyo necesario a los supervisores, cuando sea requerido.
- b) Inaugurar el programa y los eventos que se realicen dentro del mismo.
- c) Hacer los trámites necesarios durante la ejecución del programa.
- d) Velar porque los supervisores realicen su trabajo en buena forma.
- e) Hacer informe anual de actividades a la comisión académica.

- f) Procurar la promoción y divulgación de lo que es y hace el ejercicio profesional supervisado.
- g) Presentar a la comisión académica un informe de las faltas cometidas por los supervisores y estudiantes, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

CAPITULO V
ATRIBUCIONES DEL SUPERVISOR DE EJERCICIO PROFESIONAL
SUPERVISADO.

ARTICULO 8: Las atribuciones del docente supervisor son las siguientes:

- a) Apoyar al coordinador de la unidad en el desempeño de sus labores, de acuerdo a necesidades.
- b) Hacer un programa mensual de supervisiones y presentarlo al coordinador de la unidad.
- c) Velar porque los estudiantes cumplan con los objetivos y reglamentos del programa. En caso de incumplimiento, reportar los hechos de manera circunstanciada al coordinador.
- d) Asesorar, orientar y evaluar periódicamente y en forma sistemática el trabajo de los estudiantes.
- e) Coordinar el trabajo de los estudiantes con el personal asignado por la institución financiera, cuando la haya.
- f) Supervisar a cada estudiante, como mínimo dos veces al mes.
- g) En cada visita llenar las boletas de supervisión, cuidando de cumplir con los requerimientos que en ella se especifican.
- h) Ejecutar la solicitud y liquidación de viáticos y combustible (sí es el caso).
- i) Participar en la planificación de eventos y actividades del programa.
- j) Asistir con puntualidad a los eventos donde se requiera su participación.
- k) Rendir un informe circunstanciado de cualquier problema que encuentre en alguno de los estudiantes.
- l) Presentar al coordinador un informe mensual sobre la situación de cada estudiante y de las actividades desarrolladas por él y los estudiantes.

ARTICULO 9: El número máximo de estudiantes asignados a cada supervisor, será de 10 alumnos.

ARTICULO 10: Cuando por la naturaleza de las actividades del programa ejercicio profesional supervisado, sea necesaria la participación de otros docentes, la coordinación del programa lo solicitará con la debida anticipación a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 11: Son obligaciones del estudiante de ejercicio profesional supervisado, las siguientes:

- a) Permanecer a tiempo completo en la unidad de práctica.
- b) Cumplir con su horario de trabajo.

- c) Participar activamente en actividades socioculturales, que la unidad de práctica realice.
- d) Mantener actualizados sus informes y los archivos correspondientes
- e) Exponer y justificar los proyectos a ejecutar en los servicios ante la unidad de coordinación y ante la comunidad o unidad de práctica.
- f) Sustentar los informes finales de práctica ante la unidad coordinadora.
- g) Presentar un informe del desarrollo de las actividades al docente supervisor en cada visita de supervisión.
- h) Asistir a las presentaciones de los trabajos de otros compañeros que defina la unidad de coordinación.
- i) Participar en el seminario final.
- j) Asistir en un 100% al cursillo propedéutico.
- k) Solicitar por escrito el permiso correspondiente al supervisor e informar a las instituciones cooperantes si las hubiere, cuando tenga que ausentarse de la comunidad o unidad de práctica y lo preceptuado en el presente reglamento.

CAPITULO VI DESARROLLO DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

ARTICULO 12: Son requisitos para realizar el ejercicio profesional supervisado:

- a) Estar inscrito en la carrera de Enfermería de la Unidad Académica.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del Pensum de estudios, previas al ejercicio profesional supervisado.
- c) Asignarse el ejercicio profesional supervisado.
- d) Disponer de tiempo completo para la práctica del ejercicio Profesional Supervisado.

ARTICULO 13: El ejercicio profesional supervisado se desarrolla de acuerdo a las etapas siguientes:

- a) Cursillo propedéutico.
- b) Elaboración del Diagnóstico
- c) Seminario I (Sustentación del diagnóstico)
- d) Planificación
- e) Seminario II (Sustentación de la planificación)
- f) Ejecución
- g) Informe final
- h) Seminario III (presentación de los informes de práctica)
- i) Seminario final (Evaluación del programa)

ARTICULO 14: El cursillo propedéutico es la actividad académica que proporciona al estudiante la orientación metodológica necesaria para la realización del ejercicio profesional supervisado.

ARTICULO 15: El diagnóstico es el resultado de la evaluación de situaciones de salud, desarrolladas en la comunidad o unidad de práctica asignada. Debe

contener la descripción e interpretación sistemática de la misma, de acuerdo a lineamientos dados por la unidad coordinadora.

ARTICULO 16: Las etapas de planificación se fundamentan en los resultados obtenidos durante el diagnóstico. Consiste en la organización y sistematización de todas las actividades que el estudiante va a desarrollar en la comunidad o en la unidad de práctica, buscando atender todos los problemas detectados en el diagnóstico, tanto el diagnóstico como la planificación deberán ser sustentados ante la comunidad y la unidad coordinadora o la unidad de práctica en la sede del ejercicio profesional supervisado. (La presentación debe realizarse con base en lineamientos dados por la unidad coordinadora).

ARTICULO 17: La etapa de ejecución consiste en la implementación de las actividades definidas en su planificación, aprobada por la unidad coordinadora, de acuerdo a la calendarización propuesta. Esta etapa concluye con la presentación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 18: El informe final es la presentación oral y escrita de las etapas realizadas durante el desarrollo de su ejercicio profesional supervisado, en la comunidad o unidad de práctica asignada por la unidad coordinadora de acuerdo a la interpretación sistematizada del diagnóstico, planificación y ejecución del ejercicio profesional supervisado.

ARTICULO 19: El seminario final, consiste en la actividad de evaluación del programa de ejercicio profesional supervisado que permite mejorar el mismo para futuras promociones, participando los estudiantes que desarrollan el ejercicio profesional supervisado, exponiendo su trabajo y evaluación de todas las actividades programadas por la unidad coordinadora.

ARTICULO 20: La duración, ubicación y condiciones generales de cada una de las actividades y eventos mencionados en el artículo 13 se determinará al inicio de cada programa por la unidad coordinadora del ejercicio profesional supervisado.

ARTICULO 21: Las supervisiones serán programadas por la unidad coordinadora, calendarizando por lo menos dos al mes a cada estudiante, comunicándoles las fechas. Por otra parte el supervisor programará visitas a la comunidad o unidad de práctica, las cuales no serán, del conocimiento del estudiante.

CAPITULO VII EVALUACION

ARTICULO 22: Todas las actividades que se realicen en el ejercicio profesional supervisado, serán evaluadas por el supervisor.

ARTICULO 23: El ejercicio profesional supervisado se evaluará en cada una de sus etapas, de acuerdo a una distribución de notas, hechas por la unidad coordinadora.

ARTICULO 24: Para la aprobación del ejercicio profesional supervisado deberá obtener por lo menos el 60% de la ponderación de cada uno de los aspectos evaluados.

ARTICULO 25: En caso de estudiantes que reprueben el ejercicio profesional supervisado deberá repetirlo en una unidad de práctica diferente, de acuerdo a la programación de la unidad coordinadora, con la claridad que esta dará prioridad a los estudiantes nuevos en el programa.

ARTICULO 26: La unidad coordinadora no se responsabiliza por el financiamiento de los estudiantes que hubieren reprobado anteriormente.

ARTICULO 27: El estudiante podrá solicitar una revisión del resultado de la evaluación, en caso que estime que el mismo no corresponde al trabajo desarrollado durante el ejercicio profesional supervisado, según lo establece el reglamento de evaluación y promoción estudiantil.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 28: Cualquier actividad estudiantil que desvirtúe el presente reglamento, las leyes de la Universidad de San Carlos, las normas de la Institución cooperante, de la comunidad o unidad de práctica, quedará sujeta a las sanciones que indican los estatutos de la Universidad de San Carlos y al presente reglamento y las sanciones en las normas disciplinarias.

ARTICULO 29: El ejercicio profesional supervisado será reprobado en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante se presente a cualquiera de las actividades planificadas, bajo efectos de alcohol y otras drogas que perturben su conducta.
- b) Cuando no cumpla con lo estipulado en el artículo 24 del presente reglamento.
- c) Por incumplimiento en la entrega de los documentos e informes que se planifiquen en el programa de ejercicio profesional supervisado.
- d) Por inasistencia a cualquiera de las actividades planificadas, tales como cursillo propedéutico, exposiciones a la unidad coordinadora de la práctica, seminarios y otros programas.
- e) Por conducta que perjudique el buen desarrollo de su práctica y según lo preceptuado en el reglamento de la unidad académica.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 30: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la unidad coordinadora.